EL MAGISTERIO BALEAR,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

AÑO XVII.	PALMA 19 DE FEBRERO DE 1890	NÚM. 5.

REDACCIÓN.—Troncoso, 3, 2.º, derecha. | ADMINISTRACIÓN.—Concepción, 86, principal.

SECCIÓN DOCTRINAL

LA LEY FALSEADA
POR LAS AUTORIDBDES

Por el artículo 2.º del Real decreto sobre pagos de 16 de Julio último, se manda aplicar en primer término al pago de las atenciones pe primera enseñanza todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuentan los Ayuntamientos, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria, conforme á la ley de 30 de Junio de 1883.

Por Real orden de 22 de Noviembre último se recuerda á los Gobernadores civiles el deber que tienen de intervenir los fondos municipales y recaudarlos por medio de Delegados especiales hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto correspondientes á las atenciones de primera enseñanza y disponiendo á la vez que se instruya espediente para averiguar si los fondos destinados á este fin se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones ó hubieran dejado de ingresarse, en cuyo caso se harán efectivos por cuenta de los que hubieran acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente.

Una Ley, un Real decreto, una Real orden y otras muchas disposiciones en las que se previene que los Ayuntamiensos han de atender EN PRIMER TÉRMINO con todos sus fondos al pago de las atencioces de primera enseñanza; pero hé aquí que ¡el señor Delegado de Hacienda de esta provincia ha dirigido una circular fechada el 11 de Diciembre último, en la que previene á sus agentes que embarguen todas las rentas de los Municipios deudores y muy especialmente los recargos sobre las contribuciones territorial é industrial y ordenando además que embarguen é intervengan no solamente los fondos que ingresen en las Depositarías municipales por los derechos de consumos y otros impuestos pertenecientes al Tesoro, sino también por todos los recargos y rentas del Municipio, en la cantidad que sea necesaria para solventar el total descubierto que resulte á favor de la Hacienda pública no pudiendo mientras tanto percibir cantidad alguna los demás acreedores, ya sean funcionarios públicos, etc.

Como se vé, la Delegación de Hacienda, haciendo caso omiso de las leyes, dispone el embargo de fondos que por derecho corresponden EN PRIMER TÉRMINO á las atenciones de primera enseñanza.

Hacemos notar esto para que se vea el respeto que á las leyes guardan los encargados de hacerlas cumplir.

El ministro de Fomento dicta su malhadado decreto sobre pagos; los gobernadores descuidan su cumplimiento; los alcaldes burlan sus disposiciones; los delegados de Hacienda ordenan á sus agentes la inobservancia de las leyes y todos parecen conspirar unidos á la ruina del Magisterio, á la retención de los fondos de la enseñanza, al atropello de los derechos más sagrados y á la vergüenza de declarar á la patria incursa en insolvencia por falta de pago á los maestros.

¿Cuándo llegará la hora de la justicia?
(La Asociación.)

LAS PROPUESTAS

PARA PROVEER ESCUELAS EN MADRID

Son de tal naturaleza las anomalías que hemos observado en las propuestas hechas para las Escuelas de Madrid, publicadas en la *Gaceta*, y de que nuestros suscriptores se hallan enterados. que no podemos menos de hacerlas notar, aunque solo sea para que los perjudicados aleguen su derecho y destruyan, si encuentran quien les haga justicia, el favoritismo que en forma de autorizaciones ha tomado carta de naturaleza en la provisión de esas Escuelas.

Y conste que reconocemos la buena fé de la Junta municipal de primera enseñanza de la Corte y el deseo que ha tenido de hacer justicia, pues que ha publicado en la *Gaceta* las propnestas, á fin de que los indebidamente postergados puedan reclamar.

Ahora podrá convencerse la Junta provincial de Zaragoza de la conveniencia de imitar á la municipal de Madrid para que la publicidad impida en lo sucesivo las ilegalidades que en otras épocas se han realizado con el consentimiento tácito ó expreso de los que tienen el deber de vigilar porque la ley se cumpla. Ahora podrá el Secretario de la Junta provincial, como todos los que en su caso se encuentran, exponer lo que considere conveniente á su derecho, lo que no hubiera podido hacerse si, procediendo á *cencerros tapados*, se hubiera sabido cuando los nombramientos estuvieran hechos.

La Junta de Madrid no sólo indica los propuestos, sino que hace públicos los méritos y servicios de cada uno de los solicitantes. Por todo ellos le damos nuestro sincero aplauso, y aun se lo hubiéramos dado más cumplido si junto á los nombres de los no admitidos constara la causa de la exclusión.

Vamos ahora á ocuparnos de las propuestas, indicando, como no podemos menos de hacerlo los nombres de los favorecidos y los preceptos legales á que se ha faltado: sólo nos guia en ello, como siempre, el deseo de que eviten injusticias ó de que por lo menos sepa la opinión pública como se menosprecian las leyes cuando de favorecer á los paniaguados se trata.

Para la única Escuela superior anunciada por concurso en 18 de Abril de 1889, se propone el núm. 1 á D. Tomás Hurtado, Maestro de Madrid, que dirige en la Corte una Escuela *elemental* (y nunca ha dirigido superior), con el sueldo de 2.750 pesetas. Dice la Junta que está autorizado por la Dirección general para optar á las Escuelas superiores de aquella capital.

Y la Dirección general ¿por quien está autorizada para pisotear el Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, en el qae se dice como deben proveerse las Escuelas públicas? ¿Acaso tiene alguna bula para favorecer á nadie, dejando burlada la ley? ¿Quién tendrá confianza en la justicia de una autoridad que prescinde de la legislación vigente, no ya con injustificado olvido, sino oponiéndose á sus preceptos, como si fuera un gobernadorcillo de alguna nueva *ínsula*?

El art. 62 del Reglamento citado clasifica las Escuelas en cinco categorías; en una de ellas están comprendidas las superiores, y en otra las de párvulos.

El 63 establece qae al concurso tendrán derecho los que desempeñen Escuelas de la misma categoria según la clasificación del artículo, anterior, y á *contrario sensu*, no tendrá derecho ningún Maestro, ni aun los de Madrid, porque no hay excepción consignada en su favor, á pasar de una Escuela á otra de diferente categoria si no es por oposición. ¿Cómo, pues, se propone al señor Hurtado que desempeña nna Escuela *elemental* para que pase por concurso á una *superior*? Se dirá que porque la Dirección lo ha autorizado; pero tal autorización es ilegal y debida al favor. Si tal procedimiento ee admitiera como bueno, mañana podría la misma Dirección autorizar á uno que fuera Maestro para aspirar por concurso á

esas ú otras Escuelas; tan irritante é injusta sería una autorización como otra, sin más diferencia que en un caso los perjudicados serían más que en el otro. Nosotros quisiéramos ver colocado el favorecido en el caso en que ahora se encuentra el perjudicado, para que entonces emitiera su juicio acerca de esas autorizaciones.

Si nosotros fuéramos los que nos creyéramos con derecho, no cederíamos sin que antes decidiera la cuestión el Consejo de Instrucción pública, que no había de consentir seguramente tamaño desafuero.

El art. 66 establece que será motivo de preferencia en los concursos en primer lugar el sueldo *legal* de la Escuela que *desempeñe el aspirante*.

Aquí tenemos otra trasgresión. No bastaba lo de la autorización, pues como había de atenderse al sueldo, correspondía el primer lugar (si tiene derecho) al que ocupa el número 3, á quien la Junta reconoce un sueldo de 2.500 pesetas, pues el sueldo *legal* de Madrid es 2.250; pero como al perseguir un fin justo ó injusto, en casos como el actual se repara muy poco en la legislación, se reconoce al propuesto el sueldo de 2.750 pesetas en contra de lo que está prevenido y en contra también de lo que la Junta de Madrid hace en casos idénticos según consta en las propuestas y haremos notar.

El art. 68 dice que los concursos para proveer Escuelas superiores se verificarán independientemente de los de las elementales y con las mismas condiciones, y por lo tanto los Maestros de Escuela *elemental* no podrán obtener por este medio las *superiores*.

¿Se quiere mayor claridad? Y, sin embargo, el Sr. Hurtado, Maestro de una Escuela *elemental*, va á obtener una *superior*, si no hay quien se oponga.

Y si hubiera dos Escuelas, la segunda sería para D. José Maria Galeoti, que figura en la relación con el núm. 2, y de quien puede decirse lo mismo que del anterior.

Más todavía según el art. 68, los Maestros que sirven Escuelas superiores y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponda á éstas en la población en que presten sus servicios; de donde lógicamente se deduce que si un maestro pudiera (que no puede legalmente) pasar de una elemental á otra superior, tampoco podría pasar sino con el sueldo que legalmente corresponda á la Escuela que dcsempeña, y por tanto no podría clasificársele para el concurso con otro fijado caprichosamente.

Y aun hay algo más estupendo de que nos ocuparemos en el número próximo.

(De *El Magisterio Aragonés.*)

EN PLENA ANARQUIA

Asi se llama el estado en que se encuentra un pais cuando ni se cumplen sus leyes ni se respetan sus autoridades. De lo que á primera enseñanza está sucediendo dentro de nuestra patria, puede lógicamente deducirse que nos hallamos por desgracia en plena anarquía, puesto que ya no solo en los pagos de haberes á los Maestros se falta escandalosa, porfiada é impnnemente al cumplimiento de las leyes y al respeto de las autoridades, si que también en casi todas las funciones administeativas, hasta en la provisión de las Escuelas.

Dos para ésta hay establecidos en el último Decreto y Reglamento vigentes: la oposición y el concurso. Ni en uno ni en otro medio brillan, como no sea por su ausencia, aquel cumplimiento y aquel respeto.

Para las oposiciones se prometió solemnemente publicar con la oportuna anticipación los programas oficiales de todas las asignaturas que aquellas comprenden: de estos programas, á pesar del tiempo transcurrido, aún no se conoce más que uno solo, el de Pedagogía; y ni este aparece en las mesas de los tribunales, ni los otros han visto ni verán la luz pública: los ejercicios siguen el rumbo que á los jueces place imprimir, asistidos éstos por razones científicas, á muy honesta distancia de la razon legal,

¿dónde está, pues, el cumplimiento de lo prometido y dispuesto en los precitados Decreto y Reglamento? ¿Dónde el respeto al principio de autoridad?

Si paramos nuestra atención en los concursos, todavia es más laberíntico el actual caos administrativo. Aún se encuentra en estado de laboriosa gestación el primer concurso, anunciado hace ya ocho meses, para las escuelas de Madrid, sin que pueda decirse cual es el criterio que prevalecerá con ó sin razón entre los diversos que pueden adoptarse dados los múltiples casos particulares que se han ofrecido á la deliberación de los señores proponentes, y no definidos en el *Mons parturiens* de nuestros modernos innovadores: esto aquí, entre vecinos de la Dirección general ó del mismo Ministerio de Fomento: en provincias no es menor la confusión. Solicita un Maestro con *mil pesetas anuales* de sueldo legal, obteni do en reñidas oposiciones cuando él disfrutaba *oohocientas veinticinco*, y por ascenso, varias plazas del inmediato superior, ó sean de *mil cien pesetas*, y es postergado en otras tantas propuestas á otros concursantes de inferior sueldo; testigo y víctima el celoso Maestro de Herrera del Rio Pisuerga (Palencia); otro tanto sucede al inteligente Profesor del Penal de Burgos, quien con su dotación legal de *mil quinientas pesetas* anuales ha sido propuesto para una escuela de aquella misma ciudad ante otros también de menor sueldo, contra lo taxativamente mandado en la ley de 4 de Abril retropróximo: y como estos dos casos pueden presentarse muchos. Hasta hemos visto nombrar ha pocos meses, en virtud de concurso, para una escuela de oposición á un Maestro de escuela con 625 pesetas: ¿dónde está aquí la preferencia de sueldo en primer lugar? ¿Donde la imposibilidad de pasar desde una escuela que no es de oposición, sin acudir á este medio, á otra que lo es, por un salto mayor que el de Alvarado? ¿Donde? En los Decretos y Reglamentos como letra muerta y muchas veces inteligible; en la práctica se observa todo lo contrario: ¿es ó no es esto falta de cumplimiento á las leyes y de respeto á las autoridades? ¿Es ó no es una verdadera anarquía?

Y si descendemos á los concursos libres, la confusión resulta ser mucho mayor. Dentro de un mismo distrito universitario hay Junta provincial que en la provisión de escuelas incompletas juzga en su criterio como primera circunstancia preferente el mayor sneldo, cuando en tales escuelas—dígase lo que se quiera en las órdenes de la Dirección general, fechas 12 y 30 de Septiembre último, que nada claro y concreto resuelven—no hay ni pnede haber sueldos mayores ni menores, sino indiferentes ante la ley, puesto que en esta no hay para aquellas ascalas ni graduación alguna, sino que sus sueldos, impropiamente llamados legales en una de aquellas órdenes, están convenidos *ad libitum* entre los Ayuntamientos y Juntas provinciales; dándose el caso muy frecuente de pagar 500 pesetas un pueblo de 20 vecinos, y otro de 70 solamente pagar 375; otra Junta prefiere en primer lugar el mayor número de años de servicios; otra, la superior categoría del título profesional; otra, circunstancias distintas á las preindicadas: en suma, que en esta clase de concursos cada cual se despacha á su gusto: ¿no es esto babélica confusión?

Si de las propuestas y nombramiento de Maestros para escuelas de niñas pasamos á los de Profesores para Escuelas Normales y de Inspectores, no encontramos en estos nombramientos otra razon para ellos que una autocrática, irritante y funesta arbitrariedad. Cierto es que los primeros son nombrados con el carácter de interinos; pero no lo es menos que el puesto que ocupan es superior al de los demás Maestros y exige la correspondiente superioridad que, aunque la categoría del título la suponga, no la da; el cargo que ejercen es el de habilitar Maestros, enseñar á serlo, y esto supone y exige que ellos lo sean y sepan serlo ántes, las funciones que han de desempeñar son delicadas, y su responsabilidad no han de salvarla los padrinos que los sacaron de pi-

la. Cierto que los Inspectores han de merecer la confianza del Gobierno, no la que se asemeja á la amistad, al favoritismo ó al nepotismo, sino la confianza qne inspiran únicamente deben la alta competencia pedagógica y administrativa, una consumada pericia en el arte de educar é instruir, un carácter vaciado en el entusiasmo por nuestra profesión y en la autoridad propia del que sabe ejercerla sin monoscabo de sus subalternos; todo lo demás no es otra cosa que ridícula ó ambiciosa vanidad: *vanitas vanitatum el omnia vanitas*. ¡Qué! ¿Tanto tiempo hace que un *electo Inspector provincial* no pudo salir de su estado de larva por haber sido reprobado en sus ejercicios ó ensayo de habilitación? ¿Que ascendiente, que autoridad, que prestigio pueden presentar estos Inspectores y algunos Profesores Normales? ¿Como se jnzgará á los Maestros cuando tan desfavorable juicio ofrecen aquellos superiores facultativos ó profesionales? ¿Cómo á toda la clase? ¡Qué anarquía! Maestros sin escuela pública, sin fundada esperanza de alcanzarla en honrosa lid, ó Maestros de una escuela cualquiera privada para la que ni aun título profesional hace hoy falta, oficiando unos como Maestros de Maestros, otros de Inspectores, otros de jueces en tribunales de oposición y en otras funciones más ó menos teatrales de nuestro abigarrado repertorio ó derecho administrativo.

Tal es lo que sucede en la provisión de cargos profesionales; en la de cargos administrativos, no parece que todo el mundo *menos los Maestros*, tienen opción ó el verdadero privilegio de *meterse* á administrarnos, á decretar, ordenar y hasta legislar para nosotros y nuestras escuelas; ¡así sale ello! Aquí, y sólo aquí, es donde se encuentra y reside el origen y la causa fundamental de tanto desacierto, de tanto desórden, de tanta confusión, de tanta anarquía.

Aquella ley del 57, gigantesco avance por el camino de nuestro progreso profesional en aquella época, verdadero monumento de gloria á su ilustre autor D. Claudio Moyano y Samaniego, soplo de vida en nuestro organismo, es hoy un retroceso, un anacronismo, un caduco documento histórico, dados los altos vuelos, los maravillosos adelantos, las apremiantes reformas que los estudios serios y las jnstas exigencias pedagógicas modernas han alcanzado en nuestros días. Si á esto se añade que aquella ley orgánica nació sin reglamentos propios, que para remedio de sus males ha venido una serie interminable de Decretos, Reglamentos, órdenes, circulares, etc., etc., los más heterogéneos, los más opuestos, antitéticos, absurdos y contraproducentes, preséntasenos la actual legislación de nuestro ramo como un conjunto informe de indescifrables enigmas, donde ya nadie se entiende, donde todo es consultar, donde una resolución dada para un caso se convierte en una explosión de contradicciones para otros, donde tantos derechos se conculcan, tantos deberes se eluden, tanta y tan hipócrita y tan cobarde tiranía se ejerce y donde tan lastimados resultan los sagrados resultan los sagrados intereses de la primera enseñanza.

¡Ah! cuando ei legislador tiene conciencia de haber obrado acertada y provechosamente para el bien general, su obra gubernativa ó administrativa se impone á todas las autoridades encargadas de hacerla cumplir, y las obliga á proceder con extricta sujeción á sus disposiciones. Cuando comprende que ha errado, si no sacrifica su verdadera dignidad y el bien público á un mal entendido amor propio conflesa lealmente que se ha equivocado y rectifica su obra; mas si en su insano orgullo, no hace esto, jamás llegará á hacerse obedecer, y su obra caerá en el más espantoso ridículo: ¡justa expiación!

¿Se quiere de veras concluir con tanto desorden? ¿Se desea el prestigio de la autoridad? ¿Se procura el respecto á las leyes? Pues hágase una que satisfaga plenamente todas las necesidades, que no son pocas ni pequeñas las que se sienten en el régimen, gobierno y funciones de la primera enseñanza en España. No ha muchas noches que

conversando con el Sr. Director general de Instrucción pública nos confesaba la suma falta de reorganizar todos los ramos sujetos á su dirección, pero de una manera especial el nuestro: hay que comenzar, nos decía, por una ley de primera enseñanza. Trazó sus más culminantes perfiles, y nos animó á que hiciésemos propaganda en la prensa, en el Parlamento, en todas partes. Agradecidos á tal defereccia, nos retiramos demasiado pronto de aquella estancia, donde se debe oir con frecuencia, donde acudiremos oportuna y hasta importunamente en busca de remedio para los males que tanto afligen á nuestra profesión nos retiramos resueltos á cumplir en lo que de nosotros depende y hasta donde nuestras débiles fuerzas alcancen con el honroso encargo de contribuir á la propaganda de los bellos ideales que allí se acarician, y tanto tiempo hace acariciamos nosotros.

¡Quiera el cielo que el nuevo año sea la aurora de nuestra regeneración profesional, que sea el reverso de lo que fué el desgraciado año de 1889 y el término de nuestra larga y pavorosa crisis, fruto funestísimo de la confusión y anarquia en que hasta aquí hemos vivido! ¡Que pronto, muy pronto podamos contar las excelencias de una ley de primera enseñanza, en cuya confesión tomen parte principal los Maestros todos, dignamente representados en las conferencias prévias que se celebren! ¡Que no sea obra de extraños, sino de propios y entusiastas miembros de nuestra clase profesional! ¡Que sea una obra completa y perfecta en lo posible, acompañada de sus correspondientes reglamentos general y especiales de cada organismo!

Asi, y sólo así saldremos de una vez y para siempre de este caos en que nadie sino el atrevido se entiende, de este marasmo en que agonizamos, de esta anarquía en que todos son á mandar y ninguno á obedecer; así, y solo así habremos resuelto los arduos y hoy insolubles problemas que á todos preocupan, agitan y agobian con abrumadora desesperación; así, y solo así entraremos de lleno en una vida nueva, lozana, fecunda y beneficiosa á los altos intereses de la primera educación.

FELIPE DIEZ ABAD.

(De *El Defensor del Magisterio*.)

NOTICIAS GENERALES

Propnestas. La *Gaceta de Madrid* del 20 de Diciembre inserta las propuestas y relaciones de mérito de todos los concursartes á las Escuelas de la Corte.

Los propuestos son; D. Vicente Castro Legua, D. Ramón Escribano, D. Pedro Joaquín Soler, D. Bartolomé Fortes Agost, D. Deogracias Local del Pino, D. Valentín Mozo Perez, D. Vicente Blanco y Gallego, D. Tomás Manuel María Guerra, D. José Aznar y Llobregat, D. José Sardaña de Lara, D. Vicente Alegre y Santander, D. Cándido Domingo Gines, D. José Perez Marquez, D. José Alonso Cerezo y D. Melitón Escamilla y Campos. Los propuestos, caso de aceptar el nombramiento. dejarán vacantes respectivamente las Escuelas siguientes.

Hospicio de Madrid con 2.500 pesetas, Inspección provincial de Madrid, Escuelas de Zaragoza, Valencia, Almería, Inspeeción de Palencia, Escuelas de Barcelona, Sevilla, Valencia, Valladolid Valencia, Zaragoza Sevilla, Málaga y Málaga.

La misma *Gaceta* de 30 del citado Diciembre inserta así mismo las propuestas para las Escuelas de niñas en el orden siguiente:

Doña María Josefa Diaz, D.ª Francisca Alvarez Gimenez: D.ª Soledad Buena Robles, D.ª Pilar Pascual de S. Juan, D.ª María del Pilar Consuelo Calderón, D.ª María Dolores Aguilar, D.ª Catalina Gaecia de Jalón, D.ª Juliana Lazcano Garcia, D.ª Maria José Zurita, D.ª Josefa Braojos Hidalgo, doña Cayetana Molina Sanchez y D.ª Maria Obrador y Peris. De tomar posesión las señoras propuestas, resultarán vacantes respectivamente: Sevilla, Granada, Málaga,

Barcelona, Auxiliar de la Normal Central, Zaragoza, Cartagena, Valladolid, Málaga, Granada, Almeria, y Palma de Mallorca.

Ha fallecido el ilustrado Maestro de las escnelas públicas de Barcelona, D. Joaquin Montoy y Esguer.

La enseñanza ha perdido un hijo entusiasta y apasionado, y los Maestros uno de los mas firmes adalides en la defensa de derechos.

Séale la tierra ligera.

El antiguo é ilustrado Director de las Escuelas Normales de Maestros de Vitoria, D. Benigno Lanuza, ha fallecido.

¡Qué Dios le conceda el premio de los justos!

Bravo.—A las incesantes gestiones practicadas en las oficinas de Hacienda é Intervención, por el Sr. Inspector de 1.ª enseñanza don Luis Santamaria, débese la mayor parte de los ingresos verificados en la Caja de fondos de instrucción.

Es digno de encomio el desvelo de este funcionario que no le arredra el presentarse una y cien veces á las Autoridades, haciéndoles presente el deber que tienen de cumplimentar en todas sus partes las órdenes de la Superioridad, mayormente si se atiende á la gran penuria que el Magisterio sufre por los inmensos atrasos en sus pagos.

Siga el camino emprendido en distintas ocasiones, el Sr. Santamaria, y no dude adquirirá nuestra más distinguida consideración y especial aprecio.

EL MAGISTERIO BALEAR

PALMA 1.º DE FEBRERO DE 1890.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Circular.—En vista del retraso que hubo de experimentar en varios pueblos el pago de las atenciones de primera enseñanza correspondientes al primer trimestre del actual ejercicio, por efecto de la morosidad de sus respectivos Ayuntamientos en efectuar el oportuno ingreso en la Caja especial del ramo; estoy en el caso de recordar á todos los de esta provincia que, á tenor del artículo 5.º del Real decreto de 16 de Julio de 1889, vienen obligados á ingresar en dicha Caja el importe de las obligaciones correspondientes al segundo trimestre precisamente dentro del actual mes de Enero; y de prevenirles, además que de no cumplir este precepto me veré en la necesidad el día 1.º de Febrero siguiente, de imponer á los Sres. Alcaldes de los pueblos morosos multa de doscientas cincuenta pesetas, por desobediencia á la Autoridad, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley provincial, cuya multa harán efectiva en papel de pagos al Estado dentro de los tres primeros dias del citado mes de Febrero aun cnando en el acto de pagarla se hallen dispuestos á saldar su descubierto; sin perjuicio de ordenar desde luego la intervención de fondos y la formación de expediente para depurar responsabilidades, según se halla prevenido en el citado Real decreto de 16 de Julio del año próximo pasado.

Palma 27 de Enero de 1890.—El Gobernador, Ricardo Ayuso.

Agradecemos en lo mucho que vale la precedente circular á los Ayuntamientos morosos respecto de las atenciones de primera enseñanza, suscrita por la muy digna primera autoridad civil de la provincia, don Ricardo Ayuso; y creemos interpretar fielmente los nobles sentimientos de los maestros de la provincia, si en su nombre enviamos al Sr. Ayuso la expresión más sincera de agradecimiento por el celo que viene desplegando en pro de los intereses de la enseñanza y de los maestros; pues á su actividad se debe el que en todas las Baleares, solo haya en descubierto por atenciones de primera enseñanza, correspondientes al primer trimestre del corriente ejercicio, unas 200 pesetas, cuando en muchas

provincias del continente existen desgraciadamente descnbiertos fabulosos.

Continúe el Sr. Ayuso por la senda emprendida, seguro quc va á cosechar grandes aplausos de los amantes de la cultura popular, y las fervorosas bendiciones de los mentores de la niñez.

Hemos recibido la visita de un nuevo colega local intitulado *El Ateneo*, ilustrada revista *científica, literaria* y artística, y órgano de la Socisdad del mismo nombre.

En su prólogo de forma correcta y castiza, expresa el noble fin que persigue, invitando á nuestros paisanos á secundar las levantadas aspiraciones del *Ateneo*. Termina luego con un cariñoso saludo á la prensa, cuyo apoyo se promete.

Aparte de varios trabajos de no escaso mérito, contiene su primer n.º el importantísimo discurso sobre reformas urbanas y sanitarias en Palma, leido en el Ateneo por su autor el distiuguido ingeniero Jefe de la provincia D. Eusebio Estada.

Le devolvemos el atento saludo, y aceptamos gustosos el cambio.

Aforismos acerca *La Higiene de la Primera Infancia*, se titula un opúsculo que hemos recibido, obra del reputado Dr. Don F. Vidal Solares, el cual ha sido premiado en el Concurso Universal de la Infancia, eelebrado en París.

En lenguaje sencillo y correcto, expone el sabio Doctor, todos aquellos principios higiénicos á que deben sujetarse las madres, para conservar la salud de sus tiernos vástagos; y continua luego con algunas observaciones tan atinadas como oportunas, propias tan sólo del que domina por entero la materia.

Recomendamos, pues, con toda eficacia el opúscnlo del Dr. Vidal, y de un modo cspecial el *Gabinete Médico* que dirige, en la calle de Vergaro, 12, Barcelona.

Nuestro apreciable colega, *El Felanigense*, ha tedido la galanteria de obsequiarnos con un ejemplar del Almanaque de su propiedad. El cual, además del juicio del año y santoral correspondieñte, contiene una multitud de composiciones sumamente morales y de no escaso mérito literario.

Estimamos en mucho el obseqnio y agradecemos la atención.

La impresión de la Obra de Pedagogía del Dr. Parral está terminada hace más de un mes, pero por enfermedad del mismo y de varios operarios que toman parte en estos trabajos, no ha sido posible repartir e último cuaderno.

El autor ruega á los Sres. Suscriptores que no hayan satisfecho las diez pesetas de la suscripción, lo hayan á la mayor brevedad en libranza.

Los abonarés se les devolverán por ser difícil cobrar directamente de los Habilitados.

Precio de la obra para los no suscriptores: diez pesetas en rústica y onoe encuadernada.

Con el último número de *El Primor Femenil*, hemos recibido el prospecto de dicha publicación de indiscutible interés para el Profesorado femenino y para todas las señoras laboriosas.

El sumario del texto doctrinal es tan interesante como todos,

En la gran lamina, aparecen una gran cartela de labor, para calendario americano, un grande y artístico adorno para funda; un casquete, un velo de acerico para hacerse de encaje inglés; un abecedario completo para pañuelo, principio de un gran abecedario, y abundantes letras, cifras, nombres y caprichos.

Recomendamos la publicación, de que puedan adquirir nuestras lectoras un número de muestra, gratis si lo piden á aquella administracion, Pino, 11, Barcelona.

PALMA.—Imp. de B. Rotger.